REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	RESUELVE RECURSO						
PROCESO	ABREVIADO DE PERTENENCIA (Cdno. No. 5 - INCIDENTE DE NULIDAD)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2011	00	179	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la demandante FANNY LUCIA BURGOS IMBACHI contra los numerales tercero y cuarto del auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERACIONES

1. Visto el recurso de reposición se observa que el mismo esta llamado ha prosperar, como quiera que mediante auto de 7 de septiembre de 2018, se le concedió amparo de pobreza a la parte demandante, en consecuencia, conforme a los postulados legales y jurisprudenciales la recurrente no esta obligada al pago de expensas, como se ordenó en el numeral tercero y cuarto del proveído atacado.

2. El artículo 154 del Código General del Proceso establece que el amparado de pobre no estará obligado a *"prestar cauciones procesales ni a pagar **expensas**, honorarios de auxiliares de la justicia **u otros gastos de la actuación**, y no será condenado en costas."*, por ende, son acertado los ataques hechos por el recurrente, ya que "*El amparo de pobreza es una institución de carácter procesal desarrollada por el Legislador para favorecer a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial. De manera que esta figura se instituye legislativamente como una excepción a la regla general, según la cual, en las partes recae el deber de asumir los costos que inevitablemente se producen en el trámite jurisdiccional, para en su lugar, **proteger a las personas que se encuentran en una situación extrema, representada en la carga que se les impondría al obligarlas a elegir entre procurar lo mínimo para su subsistencia o realizar pagos judiciales para el avance del proceso en el que tienen un interés legítimo.** Con ello queda claro que el propósito del amparo de pobreza no es otro distinto al interés de asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y que, por ende, puedan ejercer los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica.".*[1]

Así las cosas, teniendo en cuenta los postulados jurisprudenciales y, visto que conforme al inciso final del artículo 154 ibídem el amparado de pobre gozará de los beneficios de dicha institución procesal desde la presentación de la solicitud, es que se repondrá el auto atacado, puesto que imponer el pago de copias y porte de ida y regresó a la parte que se encuentra en desventaja económica vulneraria su derecho de defensa.

3. En consecuencia de lo anterior, se modificarán los numerales tercero y cuarto del auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), con el objeto que en garantía de las prerrogativas establecidas en el ordenamiento procesal, por secretaría se remitan las copias para surtir el recurso de apelación.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

[1] Sentencia T 339 de 2018.

ASUNTO				RESUELVE RECURSO						
25754		31		03		002		2011	00	179
FECHA	DIA	Diecisiete (17)		MES	septiembre		AÑO	dos mil diecinueve (2019)		

RESUELVE

PRIMERO: REPONE para MODIFICAR los numerales tercero y cuarto del auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), los cuales quedarán en la siguiente forma:

"**TERCERO:** Remítase al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil–Familia, copia del presente encuadernamiento. Tómense las copias pertinentes por secretaría, advertido que la recurrente goza del beneficio de amparo de pobreza.

CUARTO: Surtido lo anterior, efectúese por secretaría, el envío de las copias del presente encuadernamiento, al superior, para lo de su cargo."

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO POR TRANSACCIÓN						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	151	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por transacción, elevada por las partes en contienda.

CONSIDERACIONES

Respecto a la viabilidad de declarar la terminación del presente proceso por transacción, se deben tener en cuenta los siguientes presupuestos:

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que:

> *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
>
> *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*
>
> *Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)"*

Revisadas las documentales aportadas al plenario, esto es, la solicitud de terminación del proceso y el contrato de transacción No. 1, celebrado por las partes el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se observa que cumplen con los presupuestos legales establecidos en la norma en comento.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción que sobre la totalidad de las pretensiones del proceso, que convinieron de común acuerdo las partes en litigio, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por transacción entre las partes.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

ASUNTO			DECRETA TERMINACION PROCESO POR TRANSACCIÒN					
25754		31	03	002		2019	00	151
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)		

CUARTO: Se decreta el levantamiento las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	NIEGA DAR APLICACIÒN AL ART. 317 DEL C.G.P.						
PROCESO	PERTURBACIÒN A LA POSESIÒN (EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2009	00	291	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de resolver la solicitud elevada por el demandado JAIME TOCANCIPA MATIZ, encaminada que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
>
> *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (..)"*

Respecto a la regla c) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia STC4821-2017, reiterada por la providencia STC5402-2017 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), indicó:

> «*La expresión «inactivo» a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal «c» del mismo canon, según el cual «cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo».*
>
> *Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo «inactivo» en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito*» (Resalta la Sala, STC14997 de 2016)."

En el caso en concreto, encuentra el Juzgado que no resulta procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, pues tal como se evidencia del expediente, la última decisión dictada, data del primero (01) de marzo de 2019.

ASUNTO			NIEGA DAR APLICACIÒN AL ART. 317 DEL C.G.P.				
25754	31	03	002	2009	00	291	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

Visto lo anterior, no puede deducirse que el expediente estuvo inactivo y huérfano de actuaciones desde hace más de 2 años, pues al margen de las reglas contenidas en el artículo 317 del C.G.P., en este caso, se adoptaron decisiones dentro del término referido, que indiscutiblemente evitan que pueda materializarse la configuración del desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, elevada por el demandado JAIME TOCANCIPA MATIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	RECHAZA DE PLANO RECURSO						
PROCESO	VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	064	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto que se resuelva el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se tuvo por contestada la demanda por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN IGNACIO - PROPIEDAD HORIZONTAL.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., preceptúa que:

> *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)"*
>
> *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...) (El subrayado y negrilla es nuestra)*

Revisado el escrito de recurso formulado por la parte pasiva, se advierte el Despacho que se torna extemporáneo, como a continuación se puntualiza:

Notificación por estado - auto de fecha 22 de mayo de 2019	23 de mayo de 2019
Fecha de presentación escrito recurso	29 de mayo de 2019
Fecha en que quedó ejecutoriado el auto adiado 22 de mayo de 2019	28 de mayo de 2019

Conforme a lo anterior, es claro que el recurso fue presentado, una vez vencido el término de que trata el artículo 318 del C.G.P., razón por la cual se rechazará de plano el recurso de reposición.

EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición formulado a través de apoderado judicial por la parte demandante contra el auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dada su EXTEMPORANEIDAD.

ASUNTO				RECHAZA DE PLANO RECURSO			
25754	31	03	002	2018	00	064	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	ACCEDE A LO SOLICITADO						
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	163	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, al tenor de lo normado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., se disminuye el monto de la caución, en consecuencia, la parte actora deberá prestar caución, en su lugar, en la suma de $ 40'000.000=.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	024	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGANSE por notificado personalmente del mandamiento de pago, al curador ad-litem que representa a la demandada ELOINA DEL CARMEN PACHON DE CELY, quien dentro del término legal concedido, formuló EXCEPCIONES DE MÉRITO.

SEGUNDO: En virtud a lo normado en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, a través de curador ad-litem, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA PUBLICACIÓN					
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	175	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual acredita el diligenciamiento del emplazamiento al demandado DIEGO LUIS MENDOZA ACHURY, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		PREVIO A RESOLVER						
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (Cdno. No. 3 - MEDIDAS CAUTELARES)						
RADICACIÓN DEL PROCESO								
25754		31		03	002	2010	00	385
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)		

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver la solicitud elevada por la demandante, visible a folio 32, se le requiere para que acredite el derecho de postulación para actuar en nombre propio dentro del presente asunto. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	AGREGA OFICIO						
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	289	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio No. 1327 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), remitido por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, mediante el cual devuelve el presente proceso, a efecto de continuar el trámite únicamente respecto a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE AG E.U., visible a folio 126. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Téngase como SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G. hasta la suma de $ 95.557.292, de conformidad con el art. 1666 y s.s. del C.C., respecto de los títulos valor pagarés base de la presente ejecución, conforme al escrito visible a folio 103.

TERCERO: PREVIO a resolver sobre la solicitud elevada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G., visible a folio 108, deberá allegar al plenario los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas cedente y cesionaria, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días; así mismo, determinar claramente la obligación que se pretende ceder.

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE AG E.U., visibles a folios 128 a 131. Por cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

QUINTO: TÉNGASE por notificada por aviso del mandamiento de pago, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE AG E.U., quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de continuar el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES											
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)											
RADICACIÓN DEL PROCESO													
25754		31		03		002		2017		00		289	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)		MES	septiembre		AÑO	Dos mil diecinueve (2019)					

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos las comunicaciones No. DNO-2018-02-0327 y DNO-2018-02-0328 adiadas cinco (05) de marzo de 2018, remitidas por el BANCO PICHINCHA, visibles a folios 41 y 42.

SEGUNDO: Como quiera que mediante oficio No. 1327 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), este Despacho Judicial dentro del proceso de reorganización de pasivos con radicación No. 2018 - 024, ordenó devolver el presente expediente para continuar el trámite únicamente respecto a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE AG E.U., se ordena poner a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto contra la demandada AMANDA ESPERANZA GUERRERO SEGURA con destino al mencionado proceso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	ABRE INCIDENTE REGULACIÒN HONORARIOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (INCIDENTE REGULACIÒN DE HONORARIOS)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	032	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	Septiembre	AÑO	Dos mil dieciocho (2018)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En virtud a lo normado en el artículo 129 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., se ABRE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS a favor del abogado JORGE ALBERTO ORTIZ BERNAL en contra de TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN representada legalmente por DAVID DUQUE ROBAYO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

CÓRRASE traslado del presente incidente por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese personalmente el presente proveído, con el fin de garantizarle a la parte incidentada, su derecho a la defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2018

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

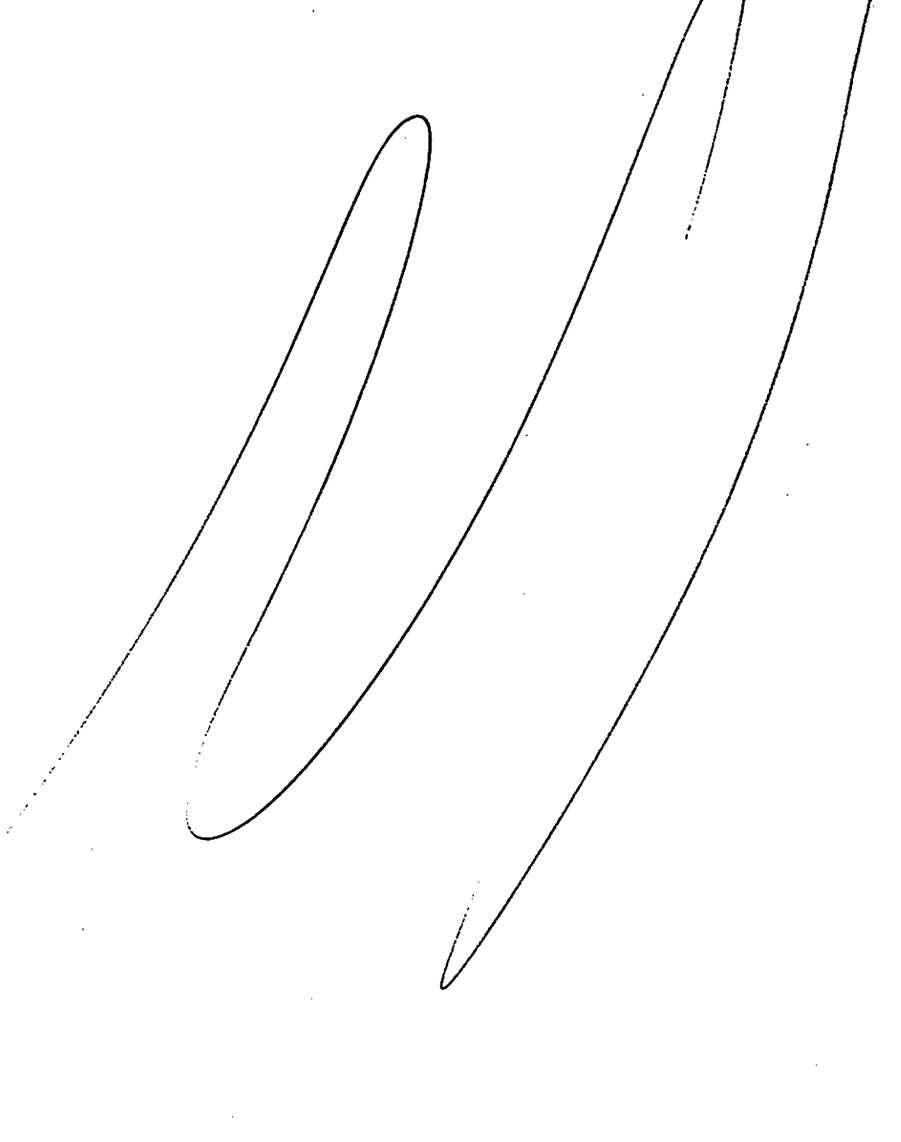

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	EXCLUIDA DE REVISION - ARCHIVAR - C.1						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	022	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	PERSONERIA - C.1 - PARTE III						
PROCESO	EXPROPIACION						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2012	00	0125	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el poder especial allegado por parte del vicepresidente de Planeación, Riesgos y entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, como apoderado judicial de la parte actora, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere al profesional del derecho del extremo activo, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del proveído calendado 29 de mayo de la presente anualidad. Acredítese en debida forma.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

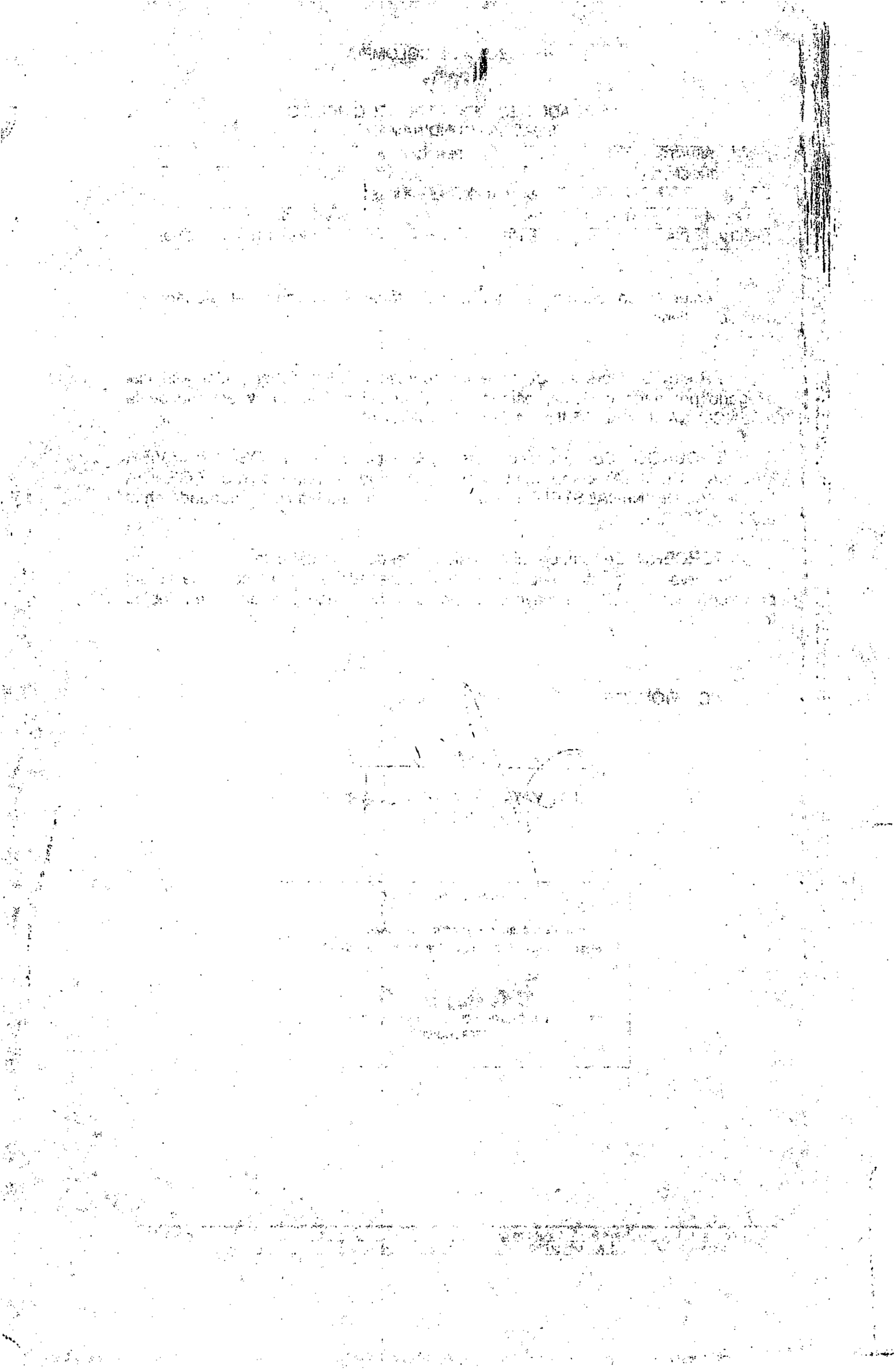

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		PREVIO A RESOLVER											
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Cdno. No. 3 - LLAMAMIENTO EN GARANTIA)											
RADICACIÓN DEL PROCESO													
25754		31		03		002		2018		00		149	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)							

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a pronunciarse el despacho, respecto del escrito de llamamiento en garantía, presentado a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH ROZO LIZARAZO, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto de esta misma fecha dictado dentro del cuaderno principal. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION - C.3						
PROCESO	ORDINARIO DE SERVIDUMBRE (EJECUCION - TRAMITE POSTERIOR)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2008	00	0122	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA OFICIAR					
PROCESO		DIVISORIO					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754189004201600557							
25754	31	03	002	2019	2	041	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Por ser pertinente para resolver de fondo el presente asunto, el despacho dispone:

Se ordena por secretaría, librar oficio con destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, transitoriamente en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11256 de fecha 12 de abril de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura - Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, a efecto que se sirva informar el estado actual del proceso verbal de pertenencia con radicación No. 2017 - 205, en el cual funge como demandante BLANCA LUCY GONZALEZ MORENO. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION - C.1						
PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2015	00	0320	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE - C.1						
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	0328	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

SEGUNDO: Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia calendada veintiuno (21) de marzo de la presente anualidad.

TERCERO: Una vez cumplido el numeral anterior, archivasen las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION - C.1						
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2013	00	350	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA						
PROCESO	EXPROPIACION						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	066	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el poder especial allegado por parte del vicepresidente de Planeación, Riesgos y entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, como apoderado judicial de la parte actora, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere al profesional del derecho del extremo activo, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído calendado 28 de agosto de la presente anualidad. Acredítese en debida forma.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION - C.1						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	0238	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	OBRE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL C.1						
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	0257	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	Septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la Dra. GLORIA DEL CAMREN IBARRA CORREA, en su calidad de representante legal de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA.

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

LADY BAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DESPCHO COMISORIO - C.1						
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	069	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Para los fines del artículo 37 del C.G.P., incorpore al proceso el Despacho Comisorio No. 005 allegado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, siendo diligenciado en debida forma, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA - C.1						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	0279	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	Septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinente y la incapacidad enfermedad general de la titular del Despacho, se reprograma la audiencia señalada para el día 09 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: A efecto de verificar la continuación de la Audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L, esto es, trámite de decisiones, saneamiento, fijación del litigio y apertura a pruebas, se señala como fecha el **día** 22 **del mes de** noviembre del año en curso a la hora de las **9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE - C.2						
PROCESO	EXPROPIACION - TRAMITE POSTERIOR						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	212	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

SEGUNDO: Obre en autos e incorpórese al plenario el poder especial allegado por parte del vicepresidente de Planeación, Riesgos y entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, como apoderado judicial de la parte actora, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		PREVIO A RESOLVER					
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2011	00	222	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 268 a 272, el despacho dispone:

Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, se colige que mediante auto de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil doce (2012), se dispuso impartir aprobación a la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte ejecutante, PREVIO a resolver sobre la actualización de crédito, deberá dar aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES - ORDENA EMPLAZAR						
PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD (Denuncia de pleito Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2015	00	258	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, en virtud a lo normado en los numerales 5º y 6º del artículo 625 del C.G.P., el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la empresa Hormigón Reforzado S.A.S., mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación al denunciado en pleito José Vicente Díaz Arévalo, obrantes a folios 7 a 20.

SEGUNDO: En garantía del derecho de defensa y debido proceso del denunciado en pleito; teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte denunciante, visible a folio 6 y el resultado del envío del aviso de notificación a la parte denunciada; de conformidad con lo normado en el artículo 318 del C. de P. C., se ordena el emplazamiento del señor JOSÉ VICENTE DÍAZ ARÉVALO. Secretaría expida copia del edicto emplazatorio para que sea publicado en los diarios /EL NUEVO SIGLO o LA REPUBLICA/ con sujeción a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD						
PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD (Cuaderno Principal - Parte II)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2015	00	258	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

DENIÉGUESE la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado JORGE YOVANY FONSECA SOSA, visible a folio 462, como quiera que se encuentran actuaciones pendientes dentro de los cuadernos de denuncia de pleito. En consecuencia, una vez integrado el contradictorio en debida forma dentro del presente asunto, se continuará con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES					
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	023	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la sociedad demandada, a través de correo electrónico, visibles a folios 83 a 88.

SEGUNDO: PREVIO a tener en cuenta el envío del citatorio a la empresa SEGURIDAD IBEROAMERICANA SP LTDA, mencionado en el numeral anterior, se ordena a la parte ejecutante, acreditar el cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 41 y 145 del C.P.L.

TERCERO: INCORPÓRESE a los autos, la comunicación No. IQ002000340522 de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), remitida por el BANCO POPULAR, visible a folio 90. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y fenecido el término del emplazamiento sin que los EMPLAZADOS (JAIME SALDAÑA PACHECO y ORLANDO SALDAÑA PACHECO), hayan concurrido a recibir notificación del mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, les designa como curador ad-litem al abogado (a) Ramon Hildemar Fontalvo. Comuníquesele y súrtase la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	TOMA PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	128	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Téngase en cuenta que el término dado en auto anterior venció en silencio, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta la contestación de la demanda aportada por el curador ad-litem, ya que éste representa a la parte actora, esto es, a los herederos indeterminados de Reyes Casallas Barragan.

SEGUNDO: Conforme al artículo 70 del Código General del Proceso, el curador de la parte activa ingresa al proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Una vez en firme el presente próvido ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2004	00	172	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la consignación de depósitos judiciales, visible a folio 423, aportada por la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019). Téngase por acreditado el pago de los gastos provisionales de la curadora ad-litem designada en el presente asunto, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente el comprobante de pago, aportado por la parte ejecutada, visible a folio 420. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, a efecto de resolver lo pertinente al fraccionamiento y entrega de títulos a favor de la ejecutada, advertido que fueron aportados al plenario los comprobantes relacionados en los numerales primero y segundo del presente proveído, se ordena por secretaría, proceda a efectuar la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	REPONE - NIEGA APELACIÓN						
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	042	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por el apoderado judicial del demandado JHON JAIRO PRECIADO BRIÑEZ contra el auto de fecha doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se dispuso, que el extremo demandado no puede ser oído en el proceso, como quiera que no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento al momento de contestar la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Analizado el recurso de reposición y en subsidio apelación, se observa que el mismo debe prosperar, como quiera que conforme a los postulados jurisprudenciales cuando se encuentre en incertidumbre la existencia del contrato de arrendamiento dentro de un proceso de restitución, se debe omitir el requerimiento que establece el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

2. Establece el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., que "*si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.*"

En efecto, el caso en concreto, tenemos que la causal invocada en la demanda por el extremo demandante, fue el incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato convenido, al dejar de pagar el alquiler de la maquinaria desde el mes de octubre de 2014, adeudando hasta la fecha de presentación del libelo la suma de de $252.000.000, por ende, la causal invocada es el no pago de los cánones de arrendamiento, siendo aplicable en un principio dicha normatividad.

Empero, se observa que en la contestación de demanda se alega la inexistencia del contrato materia del litigio y, conforme a la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, se debe escuchar en juicio al demandado en el proceso de restitución cuando existen dudas sobre la existencia del contrato, ello para que no se vean vulnerados sus derechos fundamentales, pues así lo indicó en la sentencia T 118 de 2012, en la que indicó:

"Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del artículo 424 del C.P.C. es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado. Vale decir que esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias."

En este orden de ideas, en el presente caso se debe inaplicar el inciso 2, del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, ya que existe controversia sobre la existencia del contrato de arrendamiento según el dicho del demandado.

3. En consecuencia de lo anterior, se repondrá el numeral segundo del auto atacado y en su lugar se ordenará escuchar ala parte pasiva.

En cuanto a la procedencia del recurso de alzada, no se concederá como quiera que el auto atacado no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., como susceptible de alzada.

EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONE el numeral segundo del auto de 12 de junio de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Escuchar al demandado dentro del presente asunto, como quiera que se alega excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE NO DEBIDO POR CONTRATO NO CUMPLIDO

TERCERO: Por secretaría córrase traslado de las excepciones de merito presentadas por la pasiva.

CUARTO: NEGAR la concesión del recurso de apelación por tornarse improcedente, conforme se puntualizó en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **122** de hoy **18 de septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE						
PROCESO	EXPROPIACIÒN (Cdno. No. 2 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2014	00	359	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante y su apoderado judicial para que acrediten la consignación del saldo de la indemnización a favor de la parte pasiva, conforme a las sumas y conceptos puntualizados en los numerales tercero y cuarto de la sentencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, para tal efecto, se les concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 8º del artículo 399 del C.G.P., esto es, librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte actora. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	DECRETA EMBARGO - C.5					
PROCESO	PERTURBACION A LA POSESION TRAMITE POSTERIOR					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	0378
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada al plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario las documentales allegadas por parte del apoderado judicial de la actora.

SEGUNDO: PREVIO a tener en cuenta el trámite realizado por el profesional del derecho, de cumplimiento al numeral tercero del art. 291 del C.G.P. Para tal efecto, se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DECRETA EMBARGO - C.5						
PROCESO	PERTURBACION A LA POSESION TRAMITE POSTERIOR						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2011	00	0378	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la actora a folio 32, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario las documentales allegadas por parte del apoderado judicial de la actora.

SEGUNDO: DECRETAR e embargo del vehículo automotor de placas DDF 346 cuyas características aparecen a folios 34 y 35 del encuadernamiento. Ofíciese a la Secretaria de Movilidad correspondiente.

Una vez embargado, se procederá a ordenar la inmovilización y diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	NO SE TIENE EN CUENTA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	0152	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la actora en donde aporta escrito copia de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado EFRAIN MEJIA LOPEZ.

SEGUNDO: No se tiene en cuenta la notificación por aviso, como quiera que el profesional del derecho no acreditó en debida forma el envió del citatorio al demandado MEJIA LOPEZ.

TERCERO: Así las cosas, el apoderado judicial del extremo activo, de cabal cumplimiento al numeral sexto del proveído calendado 18 de diciembre de la pasada anualidad.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADO PERSONALMENTE					
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACIÒN DE ACTOS DE ASAMBLEA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	109	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Ténganse por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO I - PROPIEDAD HORIZONTAL, quien dentro del término legal concedido, a través de apoderada judicial, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA, como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, surtido por secretaria, al tenor de lo normado en el artículo 110 del C.G.P., la parte demandante guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

42

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

PERSONERIA JURIDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997 NIT 830 052 488 - 4.

INFORME MENSUAL

DATOS DE LA IGLESIA

Ciudad: Soacha

Dpto.: Cundinamarca

Barrio ☐ Vereda ☐

Corregimiento ☐

Zona No. 39 Mes: Junio Año: 2013

Dirección: Carrera 12 # 10-26 Sur

Templo: 724 15 46 Fax: 732-3810

Apto.: 7179819 Cel.: 311 577 4125
300 832 1799

INFORME ESPIRITUAL

Profesiones de Fe durante el mes	2
Bautizados en el Espíritu Santo en el mes	3
Escuelas de Extensión	
Bautizados en agua en el mes	
Promedio de asistencia a la Esc. D. Adultos	90
Promedio de asistencia a la Esc. D. Niños	12.0

Celebramos Culto misionero Mensual Si ☐ No ☐

INFORME FINANCIERO
INGRESOS

PROCESADO

Diezmos	$	2166.900-
Ofrendas	$	223.450-
Recibido del Fondo Nacional	$	
Otros	$	
TOTAL INGRESOS	$	2390.350-
BALANCE	$	

Templo propio Si ☐ No ☐

Escritura No. _____

OBSERVACIONES Y PETICIONES DE ORACION _____

INFORME FINANCIERO - EGRESOS
GASTOS DEL PASTOR

	PARCIAL	TOTAL
TOTAL EMOLUMENTOS ECLESIASTICOS	598.000-	
RETENCIÓN EN LA FUENTE	20.930	618.930

GASTOS DE LA IGLESIA

5105 Gastos de Personal		
Ayudas a Colaboradores	320.000-	320.000-
5110 Honorarios		
Honorarios		
5115 Impuestos		
Impuesto Predial		
Otros impuestos		
5120 Auxilios		
Local de Culto		
Campos Blancos y otros		
5130 Seguros		
Seguros	120.000-	120.000-
5135 Servicios		
Aseo y Vigilancia		
Acueducto y Alcantarillado		
Energia Eléctrica	65380-	
Teléfono	117.000-	
Gas	45800-	228.180-
5140 Gastos Legales		
Notariales		
Trámites y Licencias		
5145 Mantenimiento y Reparaciones		
Templo		
Otros Bienes Raíces		
5150 Adecuación e Instalación		
Templo		
Otros Bienes Raíces		
5195 Gastos Diversos		
Libros, Suscripciones y Rev.		
Elementos de Aseo y Cafet.	28500-	
Útiles, Papelería y Fotocopias	5600-	
Combustibles y Lubricantes	158.000-	
Taxis y Buses	29.000-	
Obra Social	420.940-	863240-
5235 Propaganda y Publicidad		
Evangelismo		
SUBTOTAL	$	1.150.350-

ENVIADO A OFC. DEL FONDO NAL

Diezmo de Diezmos y Ofrendas	$	240.000-
Diezmo Pe	$	
TOTAL ENVIADO	$	
TOTAL EGRESOS	$	2390350-
DEFICIT	$	

LA SUSCRITA NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DEJA CONSTANCIA QUE ESTE DOCUMENTO COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADO.
18 JUN 2013
NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogotá D.C. COLOMBIA
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA

José Antonio Ruedas
NOMBRE - PASTOR
NOTA: FAVOR ESCRIBIR EN FORMA LEGIBLE SU NOMBRE.

FIRMA Y C.C.
FAVOR ESCRIBIR EN FORMA LEGIBLE EL NUMERO DE CEDULA.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS						
PROCESO	VERBAL IMPUGNACIÓN ACTOS ASAMBLEA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	109	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INTEGRADO el contradictorio en el presente asunto, se señala la hora **9:00 A.M.** del día **25** del mes **noviembre** del año dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio.

En virtud a lo normado en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretarlas en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folio 79.

DECLARACION DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO I - PROPIEDAD HORIZONTAL. En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte **demandada**, comunicarle a su representada el día y hora señalada para adelantar la presente prueba y el objeto de la audiencia.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las señoras XIMENA BUITRAGO y PATRICIA CHAPARRO. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, solicitante de la prueba, que **cite a las testigos** mencionadas y allegue al expediente la prueba de su diligenciamiento. Acredítese.

OFICIOS: Como quiera que la prueba solicitada, fue aportada actualizada por la parte demandada, al momento que concurrió a notificarse del auto admisorio de la demanda, se niega su decreto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las señoras DIANA MARLEM BECERRA IBARRA y LILIANA ARBOLEDA. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandada, solicitante de la prueba, que **cite a las testigos** mencionadas y allegue al expediente la prueba de su diligenciamiento. Acredítese.

DECLARACION DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandante MARIA CLEMENTINA GUEVARA MAHECHA. En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la

parte **demandante**, comunicarle a su representada el día y hora señalada para adelantar la presente prueba y el objeto de la audiencia.

PRUEBAS DE OFICIO:

En el momento procesal oportuno, el despacho decretara las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se le indica a las partes, que en la fecha y hora antes señalada, se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, con las advertencias de ley a las partes y apoderados judiciales (Numeral 4º artículo 372 ibídem). Así mismo, se les indica a los abogados, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION - FIJAR EN LISTA - C.1						
PROCESO	EJECUTIVO						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	0122	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

SEGUNDO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el profesional del derecho del extremo activo, en donde aporta la liquidación del crédito.

TERCERO: Secretaria proceda a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO - C.1						
PROCESO	EXPROPIACION						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2015	00	0376	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el poder especial allegado por parte del vicepresidente de Planeación, Riesgos y entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, como apoderado judicial de la parte actora, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

TERCERO: Para los efectos, legales pertinentes tengas en cuenta que el profesional del derecho del extremo activo adjunta el comprobante de pago donde se describe los detalles de la transacción por concepto de indemnización del 50%, de conformidad con el requerimiento realizado en auto que antecede; la cual se pone en conocimiento a la parte pasiva para lo de su cargo.

CUARTO: En relación con la expedición del oficio con destino a la ORIP el mismo se encuentra elaborado desde el 7 de marzo de 2019, como se puede verificar en la página del Despacho; y en relación con las copias de la sentencia de primer y segundo grado, se le indica al apoderado judicial de la parte actora, que debe tramitar los mismos en la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA						
PROCESO	EXPROPIACION						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2009	00	036	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el poder especial allegado por parte del vicepresidente de Planeación, Riesgos y entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, como apoderado judicial de la parte actora, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	ACREDITAN PAGO HONORARIOS - C.1						
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2013	00	0252	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	Septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO en su calidad de curador ad-litem, quien manifiesta que fueron cancelados los honorarios señalados por este Despacho Judicial, por lo tanto se declara a Paz y Salvo por ese concepto.

SEGUNDO: Se le indica a la profesional del derecho, que en relación con su solicitud de elaboración del oficio de cancelación de medidas cautelares, el mismo se encuentra realizado desde el 05 de Junio de 2018, como se evidencia en la página del Despacho. Para tal efecto, proceda a realizar su retiro en la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN DEL PROCESO

25754	31	03	002	2017	00	231

FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del aviso de notificación al demandado RICARDO ANDRES JARAMILLO GUZMAN, al tenor de lo normado en el artículo 292 del C.G.P., visibles a folios 311 a 330 y 332 a 349.

SEGUNDO: A efecto de evitar una nulidad que pueda invalidar parte de lo actuado, en garantía del derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva, se ordena a la parte demandante, proceda a realizar nuevamente el diligenciamiento de notificación del mandamiento de pago al ejecutado RICARDO ANDRES JARAMILLO GUZMAN, incluyendo además, el auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2018, mediante el cual se ordenó la desvinculación de la presente acción de los demandados EDNA LORENA JARAMILLO GUZMAN y JAIDER CIFUENTES FLOREZ.

TERCERO: Respecto a la solicitud elevada por el profesional de derecho que representa a la parte ejecutante, visible a folio 350, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral segundo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	REQUERIR AUXILIAR DE LA JUSTICIA - C.1 PARTE II						
PROCESO	EXPROPIACION						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2012	00	0108	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Por secretaria requiérase a la auxiliar de la justicia Dra. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendado dieciocho (18) de julio de la presente anualidad. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÒN CRÉDITO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (Cdno. No. 2 - EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2014	00	016	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, el despacho dispone:

En aplicación al numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., se procede a modificar la actualización de la liquidación del crédito aportada, como quiera que ésta no se ajusta al mandamiento de pago, así:

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido sin justa causa	$1.860.000
Cesantías	$390.578
Vacaciones	$46.869
Sanción por no pago de las cesantías	$46.869
Auxilio de Transporte	$1.033.968
Sanción por no consignación de las cesantías	$29.160.000
Sanción Moratoria	$21.600.000
Intereses moratorios desde el 24 de septiembre de 2014 a la fecha	$32.998.698
Costas sentencia 20 de marzo de 2015 - aprobadas el 07 de abril de 2014	$1.000.000
TOTAL	**$88.136.982**

Para mayor claridad, se indica a continuación, la liquidación respectiva correspondiente a los intereses moratorios sobre la sanción moratoria desde el 24 de septiembre de 2014 a la fecha en que se dicta la presente providencia, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	6	2,42%	$ 21.600.000,00	$ 104.382,00
19,17%	OCTUBRE	2014	31	2,40%	$ 21.600.000,00	$ 534.843,00
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,40%	$ 21.600.000,00	$ 517.590,00
19,17%	DICIEMBRE	2014	31	2,40%	$ 21.600.000,00	$ 534.843,00
19,21%	ENERO	2015	31	2,40%	$ 21.600.000,00	$ 535.959,00
19,21%	FEBRERO	2015	28	2,40%	$ 21.600.000,00	$ 484.092,00
19,21%	MARZO	2015	31	2,40%	$ 21.600.000,00	$ 535.959,00
19,37%	ABRIL	2015	30	2,42%	$ 21.600.000,00	$ 522.990,00
19,37%	MAYO	2015	31	2,42%	$ 21.600.000,00	$ 540.423,00
19,37%	JUNIO	2015	30	2,42%	$ 21.600.000,00	$ 522.990,00
19,26%	JULIO	2015	31	2,41%	$ 21.600.000,00	$ 537.354,00
19,26%	AGOSTO	2015	31	2,41%	$ 21.600.000,00	$ 537.354,00
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,41%	$ 21.600.000,00	$ 520.020,00
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,42%	$ 21.600.000,00	$ 521.910,00
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,42%	$ 21.600.000,00	$ 521.910,00
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,42%	$ 21.600.000,00	$ 521.910,00
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	$ 21.600.000,00	$ 531.360,00
19,68%	FEBRERO	2016	28	2,46%	$ 21.600.000,00	$ 495.936,00
19,68%	MARZO	2016	31	2,46%	$ 21.600.000,00	$ 549.072,00
20,54%	ABRIL	2016	30	2,57%	$ 21.600.000,00	$ 554.580,00
20,54%	MAYO	2016	31	2,57%	$ 21.600.000,00	$ 573.066,00
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	$ 21.600.000,00	$ 554.580,00
21,34%	JULIO	2016	31	2,67%	$ 21.600.000,00	$ 595.386,00
21,34%	AGOSTO	2016	31	2,67%	$ 21.600.000,00	$ 595.386,00
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	$ 21.600.000,00	$ 576.180,00

21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,75%	$	21.600.000,00	$ 593.730,00
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	$	21.600.000,00	$ 593.730,00
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,75%	$	21.600.000,00	$ 593.730,00
22,34%	ENERO	2017	30	2,79%	$	21.600.000,00	$ 603.180,00
22,34%	FEBRERO	2017	28	2,79%	$	21.600.000,00	$ 562.968,00
22,34%	MARZO	2017	31	2,79%	$	21.600.000,00	$ 623.286,00
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	$	21.600.000,00	$ 602.910,00
22,33%	MAYO	2017	31	2,79%	$	21.600.000,00	$ 623.007,00
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	$	21.600.000,00	$ 602.910,00
21,98%	JULIO	2017	31	2,75%	$	21.600.000,00	$ 613.242,00
21,98%	AGOSTO	2017	31	2,75%	$	21.600.000,00	$ 613.242,00
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	$	21.600.000,00	$ 579.960,00
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	$	21.600.000,00	$ 571.050,00
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	$	21.600.000,00	$ 565.920,00
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	$	21.600.000,00	$ 560.790,00
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	$	21.600.000,00	$ 558.630,00
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,63%	$	21.600.000,00	$ 529.452,00
20,68%	MARZO	2018	31	2,58%	$	21.600.000,00	$ 576.972,00
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	$	21.600.000,00	$ 552.960,00
20,44%	MAYO	2018	31	2,56%	$	21.600.000,00	$ 570.276,00
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	$	21.600.000,00	$ 547.560,00
20,03%	JULIO	2018	31	2,50%	$	21.600.000,00	$ 558.837,00
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	$	21.600.000,00	$ 556.326,00
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	$	21.600.000,00	$ 534.870,00
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	$	21.600.000,00	$ 530.010,00
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	$	21.600.000,00	$ 526.230,00
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	$	21.600.000,00	$ 523.800,00
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	$	21.600.000,00	$ 517.320,00
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	$	21.600.000,00	$ 496.440,00
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	$	21.600.000,00	$ 540.423,00
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	$	21.600.000,00	$ 521.640,00
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	$	21.600.000,00	$ 539.586,00
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	$	21.600.000,00	$ 521.100,00
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	$	21.600.000,00	$ 537.912,00
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	$	21.600.000,00	$ 539.028,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	17	2,41%	$	21.600.000,00	$ 295.596,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES							$ 32.998.698,00

En consecuencia de la anterior la liquidación, el total de la obligación es la suma $88.136.982.

La liquidación de crédito se APRUEBA por la suma antes indicada.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION - C.1						
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2014	00	0328	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	TIENE EN CUENTA REMANENTES - C.2						
PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO (EJECUCION SENTENCIA - TRAMITE POSTERIOR)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	0222	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	Septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, mediante oficios Nos. 1781 y 1810, tuvo en cuenta el embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos Ejecutivo singular No. 2017-162 de LUIS ERNESTO ORJUELA DIAZ vrs. MANUEL ANTONIO SOLORZANO VILLALOBOS y el Ejecutivo Hipotecario No. 2016 - 620 de OSCAR FERNANDO PARDO VIVAS vrs., MANUEL ANTONIO SOLÒRANO VILLALOBOS, respectivamente.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	0158	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	Septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma en el término legal conferido, contemplado en el auto proferido el pasado veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior de conformidad al artículo 28 modificado Ley 712 de 2001, artículo 15 del C.P. del T. y S.S.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	PREVIO A RESOLVER						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	165	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	INADMITE DEMANDA						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	165	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., esto es, dirija la demanda al Juez competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Aclare la clase de proceso que le corresponde a la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., advertido que enuncia que se trata de ejecutivo para la efectividad de la garantía real y no se persiguen bienes gravados con hipoteca o prenda, al tenor de lo normado en el artículo 468 ibídem.

TERCERO: Reformule el escrito de medidas cautelares, dirigiéndolo al Juez competente para conocer del presente asunto.

CUARTO: Allegue certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-120965, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

Se reconoce personería a la sociedad **MGR ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa a través de la representante legal MARCELA GUASCA ROBAYO, como endosataria en procuración, conforme a las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS						
PROCESO	ORDINARIO DE PETENENCIA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2014	00	0375	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el escrito allegado por la Dra. MELBA INES RODRIGUEZ DE GOMEZ.

SEGUNDO: De conformidad a lo normado en el artículo 363 del Código General del Proceso, se fijan como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia (curador ad-litem) la suma de $ 828.116 =, a cargo de la parte demandante, acredítese su pago, como así mismo se acredite en debida forma el pago de los gastos fijados en proveído calendado 18 de septiembre de 2018. Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	REQUERIR AUXILIAR DE LA JUSTICIA - C.1 PARTE II						
PROCESO	EXPROPIACION						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2011	00	027	
FECHA	**DIA**	Diecisiete (17)	**MES**	septiembre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Por secretaria requiérase al auxiliar de la justicia Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendado once (11) de junio de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **122** de hoy **18 de Septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO			RESUELVE SOLICITUD				
PROCESO			ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA (Cdno. No. III - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2009	00	437	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que lo pretendido es la adición, aclaración y/o complementación de la providencia de fecha diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, se ordena por secretaría, remitir el expediente a la citada Corporación, para lo de su cargo, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el peticionario.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	008	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos la comunicación No. IQ002000284382 de fecha nueve (09) de abril de 2018, remitida por el BANCO POPULAR, visible a folio 7.

SEGUNDO: Como quiera que mediante oficio No. 1326 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), este Despacho Judicial dentro del proceso de reorganización de pasivos con radicación No. 2018 - 024, ordenó devolver el presente expediente para continuar el trámite únicamente respecto a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE AG E.U., se ordena poner a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto contra la demandada AMANDA ESPERANZA GUERRERO SEGURA con destino al mencionado proceso. Ofíciese.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior y no obstante que la petición de ampliación de las medidas cautelares, se resolvió en el numeral noveno del auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018), previo a disponer lo que en derecho corresponda, la parte ejecutante deberá reformular la solicitud respectiva, señalando en forma concreta el nombre del establecimiento de comercio a que hace referencia y el sujeto procesal que figura como propietario del mismo.

CUARTO: INCORPÓRESE a los autos las comunicaciones No. UOE-2018-3008846 y UOE-2018-3008845 adiadas nueve (09) de marzo de 2018, remitidas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, visibles a folio 28 y 30. Pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	AGREGA COMUNICACIÓN - TIENE POR NOTIFICADA A DEMANDADA						
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	008	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio No. 1326 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), remitido por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, mediante el cual devuelve el presente proceso, a efecto de continuar el trámite únicamente respecto a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE AG E.U., visible a folio 46.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. 1-32-244-439-4391 de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), remitida por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, obrante a folio 47. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, al tenor a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE AG E.U.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JAIRO ALBERTO SABOGAL SANCHEZ, como apoderado judicial de la persona jurídica demandada mencionada en el numeral anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 53.

QUINTO: Por secretaria contrólese el término de traslado de la demanda, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO SATELITE AG E.U., teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma mencionada en el numeral tercero del presente proveído, a efecto de garantizarle, el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

SEXTO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles a folios 58 a 61, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la institución educativa demandada, cuyo resultado fue negativo. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO						
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	1999	00	822	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)"

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige a folio 328, que la última decisión dictada en el presente asunto, data del dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), notificada por estado No. 098 de fecha tres (03) de agosto de la misma anualidad.

Así mismo, se observa a folio 329, que se libró el oficio No. 2124 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dirigido al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el cual fue remitido por correo, el día dieciséis (16) de agosto de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: **Levantar** las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciese.

CUARTO: **Desglósese** los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: **Archívese** las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy **18 de septiembre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	REANUDA PROCESO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	038	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, en virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., se procede a reanudar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TARJETÓN DE VOTACIÓN

VOTO PARA ELECCION DE:

COMITÉ PARITARIO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Seccional: _____ Fecha de votación: _____

FÓRMULA Nº

VOTO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	REANUDA PROCESO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	038	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, en virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., se procede a reanudar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DECRETA TERMINACION PROCESO POR PAGO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	038	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, reúne los requisitos legales, de conformidad a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Ofíciese.

TERCERO: Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el bien desembargado a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE						
PROCESO	EXPROPIACIÒN (Cdno. No. 2 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2013	00	329	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, no ha concurrido a retirar la orden de pago, ordenada en providencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se ordena por secretaría, librar comunicación dirigida a dicha entidad, para que se sirva proceder de conformidad. Ofíciese y líbrese como inserto copia del folio 566.

SEGUNDO: Efectuado el trámite señalado en el numeral anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA